



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 4 de marzo de 2021

Del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por el abogado MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE contra el señor JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ, con el oficio enviado por el propietario del Parqueadero Cruz, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo singular 2018-00095-00
Ejecutante: Mario Alejandro Patiño Escalante
Ejecutado: Jorge Eliecer Valencia Arbeláez
Decisión: Ordena un requerimiento
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALENTO-QUINDIO

Salento, cinco (5) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE contra JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ, se recibe informe del propietario del parqueadero Cruz dando a conocer que la motocicleta con placas IVI 22D se encuentra en ese parqueadero desde el 26 de julio de 2020.

Este Despacho por auto del 28 de julio de 2020 ordenó comisionar a la Inspección de Tránsito y Transporte de Calarcá, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del citado vehículo y emitió el despacho comisorio No. 04 en la misma fecha, mismo que se remitió al correo movilidad@calarcá-quindío.gov.co, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta del comisionado.

Por lo anterior, se ordena requerir al demandante MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, para que dentro de los 30 días siguientes gestione el secuestro de la motocicleta en



mención y pueda ser entregada al auxiliar de la justicia, so pena de darse aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que hace referencia al Desistimiento Tácito.

Igualmente se solicitará información al funcionario comisionado para que nos informe el estado en que se encuentra la comisión, si se ha señalado fecha para realizar el secuestro y si la parte demandante se ha presentado a hacer realizar la diligencia.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a esta decisión, se proceda de su parte a realizar las gestiones pertinentes a fin se realice la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas IVI 22D, por parte del comisionado, so pena de darse aplicación a lo regulado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que hace referencia al Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Requerir información del comisionado respecto del estado del despacho comisorio librado, instándolo al cumplimiento de lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez